Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento: SEMARNAT-04-002-A - MIA Particular: Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.- mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa.

Partes o secciones clasificadas: **Página** 1

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Nombres de personas físicas terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, firmas, Dirección de particulares, números de teléfono y direcciones de correo electrónico por considerarse información confidencial.

Firma del titular:

LIC. MIGUEL ÁNGEL ZAMUDIO VILLAGÓMEZ

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nayarit1, previa designación, firma el presente el Unidad Jurídica."

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución **133/2019/SIPOT** de fecha **04 de octubre de 2019.**

2549

MEDIO AMBIENTE 2019
EMILIANO ZAPATA

[redacted]

Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/2455/19

Tepic, Nayarit a 05 de agosto del 2019

Asunto: Se emite Resolutivo

[redacted]

C. José Antonio Sifuentes Gascón

[redacted]

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), presentada por el **C. José Antonio Sifuentes Gascón** Representante Legal de la persona moral denominada **Urbanizaciones 3057, S. de R. L. de C. V.**, que en lo sucesivo se denominará como la **promovente**, para el proyecto **"Banco de materiales pétreos El Capomo, ubicado en el Mpio. de Compostela, Nayarit"** en lo sucesivo denominado el **proyecto**, ubicado sobre el cauce del arroyo El Capomo, a la altura de la Localidad de El Capomo, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit; en la coordenada UTM de referencia: X = 487641.14, Y = 2335067.14.

PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION NAYARIT
RECIBIDO
24 SEP. 2019
SE RECIBE SOLO PARA EFECTOS DE SER TURNADO A LA AUTORIDAD COMPETENTE
ANEXO (S):

RESULTANDO

I. Que el 15 de abril del 2019, se recibió en esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, el escrito de fecha 11 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente**, ingresó la **MIA-P** del **proyecto** para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, registrándose con la clave **18NA2019MD031**.

II. Que el 23 de abril del 2019, mediante escrito del 22 de abril del año en curso, la **promovente**, presentó la página del periódico de fecha 17 de abril de 2019, en la cual se publicó el extracto del **proyecto**, cumpliendo con la fracción I del párrafo tercero del artículo 34 de la **LGEEPA**.

III. Que el 25 de abril del 2019, se publicó la recepción del **proyecto** en la Gaceta Ecológica núm. DGIRA/022/19 en esta se informó el listado de ingreso de proyectos y la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el periodo del 17 al 24 de abril de 2019 y extemporáneos.

Materiales pétreos El Capomo ubicado en el Mpio. de Compostela

11:43hrs DESPACHO DEL EJECUTIVO
NAYARIT 2017 2021
28 AGO. 2019
RECIBIDO
OFICIALÍA DE PARTES

IV. Que el 30 de abril del 2019, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, y puso la **MIA-P** a disposición del público en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en Av. Allende núm. 110 Ote, planta baja, Colonia Centro, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.

V. Que mediante oficio núm. 138.01.00.01/1935/19 del 25 de junio del 2019, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y al artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), solicitó la opinión técnica a la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**) respecto del **proyecto**.

VI. Que el 2 de julio de 2019, con fundamento en los artículos 35 BIS segundo párrafo de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA**, esta Delegación Federal, mediante oficio núm. 138.01.00.01/2036/19 solicitó a la **promovente** información adicional, suspendiéndose así el procedimiento de evaluación y se le otorgaron 60 días para contestar el requerimiento.

VII. Que el 30 de julio de 2019, la **CONAGUA** mediante oficio núm. BOO.917.04.-345 001562 de fecha 12 de julio 2019, remitió respuesta a la solicitud de opinión del **proyecto** referida en el resultando V del presente oficio. En la respuesta la **CONAGUA**, señala que **en el tramo del km 0+000 al 0+080 existe una concesión vigente**; en lo que respecta a la profundidad del aprovechamiento, ésta deberá estar en función de los espesores existentes de material pétreo (grava-arena); por lo anterior y de acuerdo a sondeos realizados en dicho cauce por otras personas morales o físicas, y por el ancho del mismo esta Dirección Local considera que la profundidad no deberá ser mayor de 1.50 m. y debido al ángulo de reposo del tipo de material que existe en el cauce se aconseja dar un talud de 1.5:1 para la sección de excavación. Además, se recomienda dejar una franja mínima de protección de aproximadamente 10 metros entre la zona de excavación propuesta y el pie del barrote o talud de dicho cauce.

VIII. Que el 30 de julio de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de la misma fecha, mediante el cual la **promovente**, contestó el requerimiento de información adicional formulado en el oficio núm. 138.01.00.01/2036/19 referido en el Resultando VI del presente oficio.

IX. Que el 31 de julio de 2019, se recibio en esta Delegación Federal el escrito de la misma fecha, mediante el cual la **promovente**, ingresa copia electrónica de la información presentada y referida en el resultando anterior.

Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/2455/19

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4°, 5° fracciones II y X, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo y fracción X, 30, 35 párrafos primero, segundo y último de la **LGEEPA**, 2°, 4° fracciones I y VII, 5° inciso R), 9° primer párrafo, 12, 17, 37, 38, y 44 del **REIA**; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXX, 38, 39 tercer párrafo y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación en noviembre de 2012.

2. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5° fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; el **proyecto** por ser una obra o actividad en un rio encuadra en los supuestos del artículo 28 primer párrafo y fracción X de la **LGEEPA** y 5° inciso R) del **REIA** y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Asimismo, con fundamento en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta Delegación inició el procedimiento de evaluación del **proyecto**, revisando que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; e integró el expediente del **proyecto** dentro del plazo establecido. Adicionalmente, para la evaluación del **proyecto** esta Delegación se sujeto a lo establecido en los ordenamientos citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; evaluando los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Que para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una MIA modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que procede por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del **REIA**, ya que las características del **proyecto** no encuadran en ninguno de los supuestos de las cuatro fracciones del citado precepto, por lo que le aplica

únicamente lo dispuesto por su último párrafo.

4. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, ésta fue puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando IV del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA**, y al momento de elaborar la presente resolución esta Delegacion Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

5. Que con fundamento en lo que establece el artículo 30 primer párrafo de la **LGEEPA**, que a la letra dice que *"para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente"*, esta Delegación Federal procede a analizar que la **MIA-P** se sujete a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del **REIA**, el cual establece los requisitos que debe contener la **MIA-P** para ser evaluada por la **SEMARNAT** en los siguientes términos:

6. **Fracción II. Descripción del proyecto.**

Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. En este considerando se describe el **proyecto** tal como lo solicitó la **promovente**, y en el Termino Primero del presente oficio, se precisarán las obras y/o actividades que se autorizan.

Una vez analizada la información de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente** en esta, el **proyecto** se refiere a la extracción de aluvión en un sitio específico del arroyo El Capomo. Originalmente la **promovente** solicitó el aprovechamiento en una superficie de 37,155.79 m²; sin embargo y en concordancia con la opinión de la **CONAGUA**, se identificó que existe una concesión en el tramo 0+000 al 0+080, por lo que en su escrito del 30 de julio de 2016 referido en el Resultando VIII del presente oficio, la **promovente** recorrió el **proyecto** aguas arriba hasta el kilometraje 0+100 modificando la superficie total

del **proyecto**, para reducirla en 2,035.89 m^2, lo que resulta en una superficie de 37,155.79 m^2, manteniendo la proyección de extraer 60,000 m^3, y un total de 600,000.00 m^3 en los 10 años que se pretende dure el **proyecto**.

El área del **proyecto** no se encuentra dentro de ningún área natural protegida declarada, el acceso se lleva a cabo por caminos de uso común que se transitan para cruzar el cauce y acceder a las parcelas agrícolas.

El programa de trabajo suspende actividades durante el periodo de lluvias por lo que de acuerdo a lo observado años atrás en la región no se realizarán actividades de extracción durante los meses de agosto, septiembre y octubre.

Las etapas del **proyecto**, se describen a continuación:

Preparación del sitio:
Por la naturaleza del aluvión no se requerirá desmonte ni despalme en su lugar se realizará, en su caso, una limpieza, misma que se realizará de forma manual, retirando restos de madera muerta y residuos solidos no peligrosos productos de los arrastres o de la disposición de estos en el cauce, mismos que se colocarán en las márgenes del cauce.

La preparación del sitio deberá de realizarse cada año, y no en una sola etapa como la mayoría de los proyectos. Esto en razón de año con año las avenidas del arroyo dejan a su paso, ramas y troncos que deberán de retirarse en el momento, por lo que una limpieza o preparación única no aplica en este **proyecto**.

Obras y actividades provisionales
La naturaleza del **proyecto** no requiere de obras o actividades provisionales, ya que los caminos de acceso serán por servidumbres de paso, establecidas con anterioridad para llegar a predios aledaños al cauce, en tanto que no se requerirán de campamentos para los trabajadores del sitio de explotación, ya que se contratarán empleados de la localidad de El Capomo, misma que se encuentra en las inmediaciones del **proyecto**.

El mantenimiento para los vehículos que transportarán el material pétreo y la excavadora, será prestado en talleres de la localidad de El Capomo o las Varas, esto por la cercanía con el sitio del **proyecto**. Por lo

anteriormente señalado no será necesario construir un taller temporal para mantenimiento o reparación de vehículos o máquina.

El almacenamiento de los pocos residuos peligrosos que llegaran a generarse será en contenedores metálicos de 200 lts los cuales serán recolectados, transportados y dispuestos por una empresa autorizada. Los residuos sólidos no peligrosos se almacenarán en bolsas de plástico las que se manejarán en los mismos contenedores metálicos del tipo de 200 lts, estos serán almacenados temporalmente en un área acondicionada para tal fin, posteriormente serán recolectados y dispuestos al basurero de la localidad. En esta etapa se instalarán sanitarios portátiles, los cuales recibirán mantenimiento por parte de la empresa que se contratara para este servicio.

Construcción, operación (extracción de materiales pétreos):
Método de trabajo.- El método del frente de trabajo se hará con maquinaria ligera como lo es; una retroexcavadora y camiones volteo de 7 a 14 m^3 de capacidad.

Técnica de aprovechamiento.- La técnica de aprovechamiento será el de trinchera conforme a las siguientes características:
Afloje y cortes: se ejecutarán con retroexcavadora a profundidades promedio de 1.70 m de altura.
Carga: Se utilizará la misma retroexcavadora o el cargador frontal.
Transporte: Se utilizarán camiones de 7 y 14 m^3.

Se seguirá la pendiente propuesta en el proyecto topográfico y validado por **CONAGUA** en su momento. Todos los taludes tendrán un ángulo igual a 35° (con taludes 1.5:1) después de la extracción. No se realizará la clasificacion del material ya que este se comercializará en greña.

Residuos solidos:
Los residuos producto de la limpieza del cauce serán esparcidos en las márgenes de cauce. El transporte y disposición final se realizará de forma manual y si es necesario se utilizarán camiones de volteo. Los residuos domésticos (basura) acarreados por el río, se colectarán manualmente y se depositarán en contenedores de 200 lts. Y posteriormente estos se retiraran al basurero más cercano al sitio del **proyecto**. La cantidad de residuos domésticos que se generaran por día se estima del orden de 1 Kg/Hab/día. Para su disposición en el sitio se contara con dos tambos de metal, debidamente rotulados.

Materiales pétreos El Capomo ubicado en el Mpio. de Compostela Nayarit

Aguas residuales:

Los residuos fecales que se generarán serán captados en los sanitarios portátiles, considerando un número y características adecuadas para el uso de los trabajadores. Estos sanitarios estarán sujetos a un estricto programa de mantenimiento que efectuará la empresa especializada en el ramo, que sera contratada para ofrecer dichos servicios. La disposición final será determinada por la autoridad competente.

Emisiones a la atmósfera:

Las emisiones provendrán fundamentalmente de los gases de combustión de la maquinaria de extracción, y sólidos suspendidos (polvo) del tránsito de los camiones de transporte.

Ruido:

Se generará ruido proveniente de la maquinaria.

Abandono del sitio.

Al abandono del **proyecto**, las condiciones del sitio serán restituidas por el aporte de sedimentos del siguiente ciclo de lluvias, por lo que bajo este referente no se presentarán deslizamientos ni se requerira estabilizar taludes. Sin embargo al final de los diez años o antes de que concluyan éstos, se valorará si se abandonará el sitio o se solicitará una prorroga a la **SEMARNAT**, esto dependerá del arrastre que se siga presentando en el cauce de los materiales de la parte alta de la cuenca hacia la planicie donde se ubicara el **proyecto**. Por la naturaleza del **proyecto** no se requerirá la utilización de explosivos, por lo que este apartado no aplica.

7. **Fracción III.- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.**

Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, y lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA** en análisis, que establecen la obligación de la **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiendose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto la **MIA-P** hace un análisis de la congruencia del **proyecto** con las disposiciones de los instrumentos de política ambiental aplicable al mismo, los cuales se refieren a continuación:

Ley de Aguas Nacionales. - El sitio donde se llevará a cabo el **proyecto**, y el material pétreo a explotar, son definidos como bienes nacionales cuya administración está a cargo de la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**), según se estipula en el artículo 113, fracción III, y artículo 113 BIS de la misma.

Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.- Por lo que corresponde a la explotación de materiales pétreos se atenderá lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento.

NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. **Vinculación**: Los vehículos que transporten al personal o algún objeto relacionado con las actividades del **proyecto**, se cuidará que estén debidamente afinados para evitar rebasar los límites permisibles de emisiones atmosféricas.

NOM-045-SEMARNAT-2017.- Protección ambiental. Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. Límites máximos permisibles de opacidad, procedimientos de prueba y características técnicas del equipo de medición. **Vinculación**: Los vehículos que transporten material pétreo, se cuidara que estén debidamente afinados para evitar rebasar los límites permisibles de emisiones atmosféricas.

NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. **Vinculación**: Cuando durante el proceso de extracción de materiales pétreos se requiera de dar mantenimiento preventivo a la maquinaria, se contratará un taller adecuado en la localidad del Capomo, fuera del sitio de explotación. Para los pocos residuos peligrosos que llegaran a generarse, se contará con depósitos debidamente rotulados y con tapa, de preferencia tambos metálicos de 200 lts.

NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. **Vinculación**: Acopio y/o retiro de la vegetación herbácea del sitio del **proyecto**.

NOM-080-SEMARNAT-1994.- Establece los niveles máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y con su método de medición. **Vinculación**: Se procurará que la maquinaria y camiones de carga cuenten con el debido servicio general para evitar rebasar los límites permisibles de los niveles máximos de ruido de los

escapes de los vehículos.

Que para el desarrollo del presente **proyecto**, la **promovente** solicitó a esta Delegación Federal la autorización, en materia de impacto ambiental, para llevar a cabo el aprovechamiento que compone el **proyecto**, así como la operación, cuyas obras y actividades tendientes a su desarrollo fueron sustentadas por esta dentro de los supuestos de los artículos 28 fracción X de la **LGEEPA** y 5° inciso R) del **REIA**.

Por lo expuesto en el análisis de esta fracción, de conformidad con lo establecido en el segundo parrafo del artículo 35 de la **LGEEPA** y 36 primer párrafo de su **REIA**, para la resolución correspondiente, la Secretaría deberá sujetarse a las disposiciones legales vigentes aplicables al **proyecto**, se concluye que el diseño del mismo tal como fue propuesto en la **MIA-P**, es congruente con lo establecido en los artículos 35 primer párrafo de la **LGEEPA** y 12 fracción III del **REIA**.

8. **Fracción IV.- Descripción del Sistema Ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia del proyecto.**

Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debe delimitar el **SA** correspondiente al **proyecto**, para posteriormente realizar una descripción del citado **SA**; asimismo, debe detectarse el Área de Influencia del **proyecto** para valorar el desarrollo de la problemática ambiental en la citada Área de Influencia.

Sobre el particular la **promovente**, señala que para definir el Sistema Ambiental los componentes mas importantes con los cuales el **proyecto** tiene relación son los físicos (suelo: aluvion, y aire) y sociales (las poblaciones cercanas al **proyecto** y que resultarán beneficiadas por la comercializacion del material pétreo).

La superficie a considerar para el **SA** en estudio es de 350.0 ha., el cual comprende o se ubica la localidad de El Capomo y las parcelas agrícolas colindantes con el cauce del arroyo. Se ha delimitado el sistema ambiental de acuerdo a los límites de la localidad y las parcelas agrícolas en la zona.

Se ha determinado como área de influencia del **proyecto** en el contexto social a la localidad de El Capomo;

y a una franja de 50 m en promedio paralela a los hombros del cauce en ambas márgenes, considerando que tanto las partículas como el ruido generado será mitigado en la misma distancia en razón de la vegetación y topografía circundante; teniendo una superficie de 306,464 m² de área de influencia del **proyecto**. Con relación al estado de alteración/conservación del área de influencia del **proyecto**, se puede decir que este se encuentra totalmente alterado tanto por las actividades agrícolas de la región, así como por el crecimiento de la localidad de El Capomo. En la zona se han establecido cultivos diversos así como una ganadería de tipo extensiva, lo anterior ha ocasionado la sustitución de las especies silvestres, tanto de flora y fauna por otras de importancia económica.

Con relación al estado de alteración o conservación del área del **proyecto**, en términos de flora, como se trata de un cauce, este carece de flora por lo que no se eliminará flora alguna del cauce, y de la flora de las márgenes se encuentra perturbada o impactada por el incremento de las zonas agrícolas, quedando en las márgenes alguna flora de importancia dentro del **SA** donde se encuentra el **proyecto**.

En términos de fauna se puede concluir que la cercanía con la población de El Capomo y las actividades agrícolas que se llevan a cabo en la zona tienen una marcada influencia y alteración, ya que han desplazado a la mayoría de especies a las partes más lejanas de la zona urbana y agrícola, por lo tanto el **proyecto** no impactará más de lo que ya se encuentra la zona, aunado a que se las actividades se llevarán a cabo de manera diurna al igual que las actividades agrícolas y urbanas, no se afectará la actividad nocturna de la fauna.

De acuerdo a lo señalado en puntos anteriores tanto en el Sistema Ambiental, Área de influencia y Área del **proyecto** no se identificaron hábitats de importancia ecológica que brinden algún servicio ambiental bajo control. Las tres categorías de espacios se encuentran bastante impactadas y sumamente perturbadas, de tal suerte que ya no es posible identificar o describir especies de flora o fauna representativas en la zona donde se encuentra inmerso el **proyecto**. En su lugar se tienen campos de cultivo, asentamientos humanos, vías de comunicación, entre otros.

De igual manera en la fauna solo se encuentran especies que se han adaptado al entorno urbano y agrícola o en su caso coexisten con el hombre o se aprovechan de él, tal como sucede con la fauna doméstica y la fauna nociva, entre otros.

En lo que respecta a la vegetación y la fauna presente en el **proyecto**, la **promovente** manifiesta lo

siguiente:

Vegetación:

Por el alto impacto antropogénico en la zona se observa que la vegetacion original ha sido desplazada, y que ésta solo se presenta en algunos límites de predios y en áreas de difícil acceso, por lo que de manera descriptiva y no exhaustiva se nombraran las principales especies observadas en el **SA**, y que fueron, entre otras: Higueras (*Ficus insipida*), Palmas aceiteras (*Orbignya guacuyule*), Mojote (*Brosimum alicastrum*), Papelillo Rojo (*Bursera instabilis*), Papelillo blanco (*Bursera simaruba*), Culebro o Rosario (*Astronium graveolens*), Primavera (*Tabebuia impetiginosa*), Rosa Morada (*Tabebuia rosea*), Iguanero (*Caesalpinia eriostachys*), Ceiba o Pochote (*Ceiba aesculifolia*), Guacanastle (*Enterolobium cyclocarpum*) y Jarretadura (*Acacia cymbispina*); También se determinaron la Guasima (*Guazuma ulmifolia*), la Elevadura y ejemplares de Majahua (*Laguncularia racemosa*).

Toda la flora descrita anteriormente se encuentra fuera del área del **proyecto**, por lo que el mismo no tendrá un impacto directo a este elemento del **SA**, ni en las zonas agrícolas de árboles frutales, tales como mango, guanábana, yaka, entre otros que se ubican en la zona agrícola.

Fauna:

El área del **proyecto**, por ser un cauce de corriente pluvial, se convierte en un sitio frecuentado por fauna diversa (silvestre y doméstica), predominando la del tipo doméstico. Considerando que buena parte del cauce está severamente impactado por las actividades antropogénicas queda solo señalar que las partes menos intervenidas por el hombre se convierte en los sitios adecuados para abrevadero de especies silvestres, sobre todo de fauna menor, y en la estación de lluvias, ya que el resto del ano el arroyo carece de flujo de agua. Haciendo notorio que durante la temporada de lluvias no se puede llevar a cabo la actividad del **proyecto** que es la extracción de materiales pétreos del cauce; por lo tanto el impacto es casi nulo en la fauna que aprovecha las aguas del cauce como abrevadero.

Sin embargo, en el área del **SA** se tiene la presencia potencial de la siguiente fauna: armadillo (*Dasypus novemcinctus*), coyote (*Canis latrans*), conejos (*Sylvilagus canicularis*), Tlacuache (*Didelphis marsupialis*), pecari de collar (*Tayassu tajacu*), tejones (*Nasua narica*), mapaches (*Procyon lotor*), zorrillos (*Spilogale pigmea*), reptiles diversos como: Garrobo (*Ctenosaura pectinata*), Iguana verde (*Iguana iguana*).

Así también se pueden encontrar aves como: Chachalaca (*ortalis vetula*), tecolote y lechuza (*ottus spp.*), Luis (*Pitangus sulphuratus*), urraca (*calosita collieri*), paloma alas blancas (*Zenaida asiatica*), zopilote (*Coragyps atratus*), gorriones (*Carpodacus mexicanus*), codornices (*Colinus virginianus*), tórtola (*Colombina inca*), zanates (*Quiscalus mexicanus*), calandrias (*Icterus sp*), aves rapaces (*Buteo swainsoni*, y *Buetogalius anthracinus*), y garzas (*Egreta thula*).

De la fauna descrita anteriormente encontramos que se encuentra protegida de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, pecari de collar (*Tayassu tajacu*), Garrobo (*Ctenosaura pectinata*), Iguana verde (*Iguana iguana*).

La fauna protegida no se encontró o visualizo en el recorrido por el área del **proyecto**, aunque se sabe de su presencia en el **SA**, por lo cual se tendrá sumo cuidado de estar al tanto sobre la presencia toda fauna, a efecto de permitir su paso por el sitio de explotación o en su caso, de realizar capturas y su posterior liberación en un sitio seguro, en un radio de 3 Km fuera del área de influencia del **proyecto** para preservar las especies en el Sistema Ambiental actual.

9. **Fracciones V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y VI. Medidas preventivas y de Mitigación de los impactos ambientales.**

Que la fracción V del Artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripcion y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** puede ocasionar; en este apartado es donde la **promovente** debe enfocar su análisis a criterios de decisión establecidos en el artículo 44 del **REIA**, para evaluar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, y demuestre que la utilización de recursos naturales respetará la integralidad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del **REIA** en analisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, a continuación se presentan los principales impactos ambientales identificados por la **promovente** y sus correspondientes medidas de mitigación propuestas por etapa:

Preparación del sitio

Actividad generadora del impacto	Impacto ambiental	Medida de prevención, mitigación y/o compensación
	Aire	
Empleo de vehículos automotores para el transporte de personal y recolección de residuos producto de las actividades de limpieza.	Emisión de partículas y gases de combustión.	Los vehículos empleados deberán estar sujetos a un mantenimiento periódico de acuerdo a las especificaciones técnicas para cumplir con los límites de calidad del aire.
	Aumento de los niveles sonoros.	Se afinarán periódicamente los vehículos empleados con la finalidad de disminuir el ruido y vibraciones.
	Agua	
Uso de sanitarios portátiles.	Generación de aguas residuales.	Se rentará un sanitario portátil el cual recibirá mantenimiento continuo por parte de la empresa arrendadora.
	Suelo	
Ingesta de alimentos. Actividades de limpieza.	Generación de residuos sólidos no peligrosos.	La limpieza se realizará de forma manual, retirando restos de madera muerta producto de los arrastres. Se colocarán contenedores rotulados por separado en orgánico e inorgánico para el depósito de los residuos sólidos no peligrosos (basura), los cuales se recolectarán en un vehículo de la **promovente** y se dará disposición final una o dos veces por semana para evitar su acumulación y dispersión y ser depositados donde indique el Ayuntamiento de Compostela, Nayarit.
	Flora	
Tránsito de vehículos durante las actividades de limpieza.	Eliminación de vegetación.	La vegetación que se eliminará será únicamente herbacea dentro del cauce y troncos, **no se permitirá** la tala de árboles de las márgenes del cauce.
		El material a extraer se encuentra en su mayoría desprovisto de vegetación, pudiéndose observar pequeños manchones de vegetación secundaria y herbácea, por otra parte en las riveras se observa vegetación secundaria con elementos arbóreos aislados que serán respetados en su totalidad, sin embargo para compensar el impacto sobre este componente, se llevará a cabo un programa de reforestación, plantando ejemplares arbóreos, donde lo determine el Ayuntamiento de Compostela, Nayarit.
	Fauna	

Presencia de trabajadores.	Perturbación.	Se favorecerá el desplazamiento de fauna a otras areas del **proyecto** o aledañas al mismo antes de iniciar con las actividades de limpieza. Se prohibirá molestar, dañar, capturar y cazar cualquier especie de fauna existente en el área de extracción y zonas aledañas. Se pondrá especial atención a la fauna que se encuentra en el listado de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Operación (extracción de material)

Actividad generadora Del impacto	Impacto ambiental	Medida de prevención, mitigación y/o compensación
	Aire	
Empleo de maquinaria para realizar las actividades de extracción.	Emisión de gases de combustión.	Se dará mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria empleada y vehículos de carga, para garantizar que opere en condiciones óptimas. El mantenimiento se llevará a cabo en talleres fuera del área de extracción, para evitar derrames de aceite o algún contaminante en el área del **proyecto**. Apagado de motores mientras los equipos estén parados y sin operar.
	Aumento de los niveles sonoros.	Se afinará periódicamente la maquinaria empleada con la finalidad de disminuir el ruido y vibraciones. La extracción de material se realizará en jornadas diurnas. A su vez, el nivel de ruido se verá mitigado por el uso de maquinaria provista con equipo amortiguador de ruido.
Transporte de material.	Emisión de partículas suspendidas.	Los camiones de volteo serán equipados con coberturas de lona para evitar el polvo y los derrames de sobrantes durante el transporte de materiales.
	Agua	
Uso de sanitarios portátiles.	Generacion de aguas residuales.	Se rentará un sanitario portátil el cual recibirá mantenimiento continuo por parte de la empresa arrendadora. La disposición final de los residuos es responsabilidad de la empresa arrendadora.
	Suelo	
Extracción de material.	Remoción de bancos aluviales.	La remoción se recuperará gradualmente de manera natural con la llegada del nuevo temporal de lluvias; en caso de que la restitución del material no fuera la esperada, se tendría que

		disminuir la extracción del material para el siguiente año adaptándose al material existente.
	Modificación de la configuración topográfica.	Los cortes de material tendrán en el eje de **proyecto** una profundidad promedio de 1.70 m, con un máximo de 2.00 m, realizando los cortes en el centro del cauce, dejando un área de amortiguamiento mínima de 5 m entre el pie de talud de la sección hidráulica y el sitio de extracción. Se recuperarán gradualmente de manera natural con la llegada del nuevo temporal de lluvias, en caso de que el material no se restablezca en los volúmenes esperados cada año, la profundidad de corte se adecuará para no sobre pasar los del **proyecto**, a fin de no afectar el cauce.
Movimiento de maquinaria.	Compactación.	La maquinaria y vehículos de carga solo circularán en el área de maniobras (sitio de extracción) y sobre el camino de acceso. Se evitarán desplazamientos innecesarios de maquinaria, a fin de minimizar la compactación del suelo.
Ingesta de alimentos.	Generación de residuos sólidos no peligrosos.	La medida de mitigación para este impacto será la colocaran contenedores rotulados por separado en orgánico e inorgánico para el depósito de los residuos sólidos no peligrosos (basura), los cuales se recolectarán en un vehículo de la **promovente** y se dara disposición final una o dos veces por semana para evitar su acumulación y dispersión y ser depositados donde indique el Ayuntamiento de Compostela, Nayarit.
Empleo de maquinaria y tránsito de vehículos de carga.	Derrama de combustibles y lubricantes.	La medida de prevención para este impacto será el mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria y vehículos de carga empleados en las actividades de extracción, para evitar derrames de combustibles y lubricantes, el mantenimiento será en talleres cercanos al sitio del **proyecto**.
	Fauna	
Movimiento de maquinaria y presencia de trabajadores.	Perturbación.	Se prohibirá molestar, dañar, capturar y cazar cualquier especie de fauna existente en el área de extracción y en zonas aledañas. Se limitará el movimiento de maquinaria al área de extracción y caminos de acceso. Se favorecerá el desplazamiento de fauna a otras áreas del sitio de extracción o aledañas al mismo. Se podrá especial atención a la fauna señalada en la **NOM-059-**

		SEMARNAT-2010.
	Paisaje	
Movimiento de maquinaria.	Alteracion de la calidad paisajístico-visual.	El paisaje se recuperará gradualmente con la llegada del nuevo temporal de lluvias. Se prohibirá a los trabajadores tirar basura.

Abandono del sitio

Actividad generadora del impacto	Impacto ambiental	Medida de prevención, mitigación y/o compensación
	Suelo	
Extraccion de material.	Generacion de residuos sólidos no peligrosos.	En caso de que se decida con abandonar el sitio, se realizará una limpieza general, debiendo retirarse todo el material residual, producto de la operación de la maquinaria y equipo.
	Compactación.	Por otra parte se nivelará la plantilla conforme al diseno, para ello se retirarán los acúmulos de material y se removerá la superficie compactada con el objeto de devolver al fondo del cauce su permeabilidad natural.

Por lo anterior, esta Delegación Federal determinó que las actividades relacionadas con el **proyecto**, implicarian impactos que pueden ser prevenidos y mitigados, por lo que no se prevé la ocurrencia de modificaciones significativas al ambiente por su realización.

10. **Fracción VII.- Pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas.**

Que la fracción VII del articulo 12 del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico permite predecir el comportamiento del Sistema Ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo a lo anterior, en la **MIA-P** del **proyecto** evaluado se consideraron los siguientes pronosticos.

Sin la instauración del proyecto.

Dada la demanda significativa de material pétreo de la región, el mercado buscaría satisfacer este producto de otras fuentes como pueden ser los bancos de material geológico ubicados en yacimientos con formaciones rocosas apropiadas. Esta práctica genera una gran cantidad de impactos ambientales negativos, además de que pudiera llegarse el caso de que se efectúen de manera clandestina. Las principales y más severas afectaciones serían a la flora, fauna y suelo.

De igual forma la actividad ganadera se mantendrá como una constante, ya que los terrenos son propicios para tal efecto. No se prevé la apertura de nuevos espacios para esta actividad ya que casi todos los lugares apropiados estan en explotación.

Aplicación del proyecto sin medidas de prevención, mitigación y/o compensación.

Bajo estas circunstancias la instauración del **proyecto** propiciará, principalmente, la contaminación de suelo y agua por residuos tanto peligrosos como no peligrosos. Tocante a la fauna se corre el peligro de disminuir la población existente lo que de alguna manera afectaría su estatus de acuerdo a la normatividad vigente, así también se pudiera presentar la afectación en los taludes de la sección hidráulica ocasionando daño a los ejemplares arbóreos de las riberas y zona federal, inclusive hasta los predios colindantes.

Aplicación del proyecto con medidas de prevención, mitigación y/o compensación.

Como se ha expuesto en puntos anteriores la naturaleza del **proyecto** es tal que para los impactos generados solo se requirió de medidas preventivas y muy pocas de mitigación y ninguna de compensacion. Aplicando las condiciones de ingeniería del **proyecto**, un adecuado manejo y administración de la maquinaria y la aplicación de las medidas resultantes se podrán llevar a cabo la extracción de materiales pétreos con una mínima intervención a los componentes ambientales con los cuales interactúa en sus distintos niveles de jerarquía (Área de estudio, área de influencia y el Sistema Ambiental).

11. Análisis Técnico.

Con base en los anteriores argumentos, esta Delegación Federal dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del **REIA**, que obliga a esta Delegación a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los

recursos naturales en forma que se respete la integralidad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

Al respecto, esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, determina que las medidas y acciones propuestas por la **promovente** en la **MIA-P** presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes con los objetivos de prevenir, mitigar y controlar, los principales impactos ambientales identificados para las diferentes etapas del **proyecto**.

Considerando que el 30 de junio de 2019, la **CONAGUA** mediante oficio núm. BOO.917.04.-345 001562 de fecha 12 de julio 2019, remitió respuesta a la solicitud de opinión del **proyecto** referida en el resultando VII del presente oficio. La **CONAGUA** señala que *existe una concesión vigente en el tramo del km. 0+000 al 0+080, en lo que respecta a la profundidad del aprovechamiento, ésta deberá estar en función de los espesores existentes de material pétreo (grava-arena); por lo anterior y de acuerdo a sondeos realizados en dicho cauce por otras personas morales o físicas, y por el ancho del mismo esta Dirección Local considera que la profundidad no deberá ser mayor de 1.50 m. y debido al ángulo de reposo del tipo de material que existe en el cauce se aconseja dar un talud de 1.5:1 para la sección de excavación. Además, se recomienda dejar una franja mínima de protección de aproximadamente 10 metros entre la zona de excavación propuesta y el pie del barrote o talud de dicho cauce.*

Considerando la información adicional recibida de parte de la **promovente**, en atención al oficio 138.01.00.01/2036/19 ingresada el 30 de julio de 2019, referida en el resultando VIII del presente oficio, donde manifiesta que para no interferir con la concesión ya otorgada por la **CONAGUA** la extracción de material pétreo iniciará del kilometraje 0+100 del **proyecto**, reduciendo la superficie del **proyecto** (39,191.68 m²) en 2,035.89 m², por lo que la superficie total del **proyecto** solicitada quedaría en 37,155.79 m²; sin embargo, la **promovente** no ingresó un nuevo polígono del **proyecto**, por lo que esta Delegación, atendiendo a la observación de la **CONAGUA** y la información adicional presentada por la **promovente** realizó el ajuste del polígono del **proyecto**, dejando fuera del cuadro de construcción las coordenadas que se ubicaban entre los cadenamientos 0+000 y 0+100, resultando en un área de 36,461.96 m², dejando a salvo el derecho de la **promovente** para solicitar previo al vencimiento de la vigencia de la autorización, la modificación del **proyecto** mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya.

Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/2455/19

Al respecto se destaca que conforme a los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales del **proyecto**, por lo que corresponde a la Comisión Nacional del Agua determinar la procedencia para la ejecución del presente **proyecto** en el ámbito de su competencia. Por otra parte, se integran al presente resolutivo las consideraciones emitidas por la Comisión Nacional del Agua para el manejo del banco en el oficio antes referido.

Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada en relación con el **proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8° párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4°, 5° fracción II y X, 28 primer párrafo fracción X; 35 párrafos primero, segundo y cuarto fracción II, y 176; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2°, 3° fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4° fracción I, 5° inciso R), 9°, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 48 y 49; en lo dispuesto en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración pública Federal**, que se citan a continuación: 18, 26 y 32 bis fracción XI; a lo establecido en la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: 2°, 3° fracción V; 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la federación el 21 de enero de 2003 y última reforma en noviembre del 2012, que se citan a continuación: 2° fracción XXX, 38, 39, 40 fracción IX inciso c); y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el considerando 7 del presente resolutivo. Esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, determina que el **proyecto** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto

AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado, **"Banco de materiales pétreos El Capomo, ubicado en el Mpio. de Compostela, Nayarit"**, a ubicarse sobre el cauce del arroyo El Capomo, a la altura de la Localidad de El Capomo, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit.

a) El **proyecto** contempla el aprovechamiento de material pétreo en un polígono con una superficie total de 36,461.96 m² de donde se pretende aprovechar un volumen anual de aproximadamente 60,000.00 m³ de material pétreo en greña. El polígono de extracción corresponde con las siguientes coordenadas:

No.	X	Y
1	488327.86	2335311.44
2	488334.14	2335330.43
3	488240.46	2335361.39
4	488169.37	2335390.43
5	488087.62	2335415.58
6	488004.44	2335383.34
7	487922.83	2335352.74
8	487856.41	2335295.81
9	487838.32	2335242.6
10	487819.84	2335150.17
11	487800.64	2335132.64
12	487713.03	2335098.57
13	487623.35	2335077.5
14	487551.33	2335067.87
15	487463.49	2335049.9
16	487396.22	2335043.07
17	487329.95	2335052.68
18	487277.46	2335077.95
19	487243.34	2335095.5
20	487203.58	2335125.56
21	487140.19	2335200.39
22	487095.2	2335236.89
23	487031.53	2335291.91
24	486967.97	2335347.39
25	486892.5	2335376.03
26	486842.26	2335378.72
27	486798.23	2335372.07
28	486805.84	2335352.99
29	486843.23	2335358.64
30	486888.32	2335356.23
31	486957.52	2335329.97
32	487018.42	2335276.81
33	487082.36	2335221.55
34	487126.15	2335186.03
35	487190.42	2335110.44
36	487232.66	2335078.5
37	487268.54	2335060.05
38	487324.05	2335033.32
39	487395.78	2335022.93
40	487466.51	2335030.1
41	487554.67	2335048.13
42	487626.97	2335057.81
43	487718.97	2335079.43
44	487811.36	2335115.36
45	487838.16	2335139.83
46	487857.68	2335237.4
47	487873.59	2335284.19
48	487933.17	2335335.26
49	488011.56	2335364.66

50	488088.38	2335394.42
51	488162.63	2335371.57
52	488233.54	2335342.61
Área 36,461.96 m²		

b) Realizada la preparación del sitio, se efectúan los cortes y excavaciones de material, los cuales tendrán una profundidad máxima de 1.5 metros, con un talud de 1.5:1 para la sección de excavación y dejando una franja mínima protección de 10 metros entre la zona de excavación y el pie del barrote o talud de dicho cause, lo anterior de conformidad con la recomendación emitida por la Comisión Nacional del Agua expedida mediante oficio No. BOO.917.04.-345 001562.

c) El programa de trabajo suspende actividades durante el periodo de lluvias por lo que no se realizarán actividades de extracción durante los meses de agosto, septiembre y octubre.

d) Esta Delegación Federal, no autoriza a la **promovente** la realización del mantenimiento preventivo y correctivo de los caminos de acceso, por ser obras y/o actividades ajenas al cauce del río donde se ejecutara el **proyecto**; por lo cual en caso de ejecutar esas obras de mantenimiento deberá realizar las gestiones correspondientes con el Ejido o el H. Ayuntamiento correspondiente.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá vigencia de **4 (cuatro) años** para realizar las actividades de preparación del sitio, operación y mantenimiento de las obras y actividades del **proyecto**. Dicho plazo comenzara a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Para alcanzar el volumen total proyectado y cumplir con las recomendaciones de la **CONAGUA**, este periodo podrá ser ampliado a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con Los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo y las medidas de prevención y mitigacion que fueron retomadas de la **MIA-P** en el presente oficio. Para lo anterior, previo al vencimiento de la vigencia de la autorización, deberá solicitarlo a esta Delegación Federal mediante el registro del trámite **SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental"** o el trámite que en su momento lo sustituya; si ingresara la solicitud de ampliación de plazo sin obtener la bitácora del trámite, la fecha de su solicitud no será considerada para la vigencia del **proyecto**.

Asimismo el ingreso del trámite de ampliación de plazo deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, a través del cual esa instancia haga constar que la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes así como con las medidas de prevención y mitigacion que fueron retomadas de la **MIA-P** en la resolución; el no contar con el oficio de la

"Explotación de Materiales petreos El Capomo ubicado en el Mpio. de Compostela Nayarit"

PROFEPA que se solicita, será motivo suficiente para que no preceda la ampliación de plazo solicitada.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté comprendida en el **Término PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo a lo dispuesto en el termino QUINTO del presente oficio.

CUARTO.- La **promovente**, queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegacion Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente** en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6° y 28 del **REIA**. Debera hacer su solicitud mediante el registro del trámite **SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental"** o el trámite que en su momento lo sustituya, a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de la presente autorización; se le informa que si ingresa la solicitud de modificación sin obtener la bitácora de tramite, su solicitud no podrá ser analizada; y solo se le generará un oficio de respuesta recordándole que debe ingresar como trámite.

El tramite de modificación ingresado deberá contener la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones,

permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia. Entre otros se deja a salvo la asignación de las servidumbres que establece la Ley de Aguas Nacionales, que otorga la Comisión Nacional del Agua. Asimismo se deja a salvo a la **CONAGUA** la responsabilidad del cuidado de: La sección hidráulica natural, de los márgenes, la zona federal o la zona de protección, tal como lo establece el artículo 176 fracción II del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

La resolución en materia de impacto ambiental, solo se limita a dictaminar si un **proyecto** es ambientalmente viable, atendiendo lo establecido en el artículo 35 de la **LGEEPA**. La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo se le informa que la resolución de la evaluación del impacto ambiental, no legitima ni valida la tenencia de la tierra, por lo que si la **promovente** decide realizar el **proyecto**, sin tener pleno derecho y/o uso y/o disfrute del predio o terreno a utilizar, será responsable de afrontar cualquier denuncia civil o penal al respecto.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido en el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal, establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras del **proyecto** estarán sujetas a la descripción contenida en el término primero de la presente resolución, y a las siguientes

CONDICIONANTES

Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEEPA**, primer párrafo, que define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación del impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente**, por lo cual deberá cumplir con las medidas de prevención y/o mitigación, que fueron retomadas de la **MIA-P,** en el presente oficio por esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit.

dado que se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **proyecto** evaluado, además:

La **promovente** debera cumplir con las siguientes:

Condicionantes que por razones técnicas, jurídicas y administrativas no pudieron sujetarse totalmente y que por sus alcances y caracteristicas requieren subsanarse y avalarse por la autoridad que emite el acto administrativo, todo ello para que la **PROFEPA** tenga los elementos concretos para su seguimiento y verificación correspondiente.

1. Previo a la ejecución del **proyecto**, contar con la concesión de la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**), para el aprovechamiento del material pétreo del cauce, quien verificará el cumplimiento de la extracción de los volúmenes a aprovechar y los cortes y excavaciones manifestadas en el termino primero del presente oficio, se hace saber a la **promovente** que la **CONAGUA** en uso de las atribuciones que se le otorgan por ser la encargada de administrar y proteger la sección hidráulica natural de los cauces y su Zona Federal, puede restringir el polígono de aprovechamiento y las profundidades de excavación; en cuyo caso deberá tramitar la modificación respectiva del **proyecto** ante esta Delegación Federal.

2. En un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la recepción del presente oficio, deberá ingresar la propuesta de reforestación, donde se establezcan los polígonos de reforestación, las especies y el número de ejemplares a plantar, los periodos de plantación, las actividades de mantenimiento y el porcentaje de supervivencia a determinado tiempo en el cual se considere que los individuos tienen un crecimiento tal que les permita sobrevivir. Deberá presentar la propuesta para su validación a esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit; una vez aprobado deberá presentar copia a la Delegación de la **PROFEPA** en la entidad.

Condicionantes generales, las cuales serán verificadas y avaladas en su cumplimiento por la **PROFEPA**, con fundamento en el articulo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

3. En cumplimiento a lo que establece el segundo párrafo del artículo 49 del **REIA**, deberá de presentar por escrito el **aviso de inicio del proyecto**; el inicio del **proyecto** sin cumplir con esta obligación podrá ser

Extracción de Materiales pétreos El Capomo ubicado en el Mpio. de Compostela, Nay.

sancionado por la **PROFEPA**.

4. Instalará al menos un sanitario móvil para el personal que labore durante la ejecución del **proyecto**, realizando el traslado y depósito de los residuos, según lo contemple la empresa contratada para tal servicio, será responsabilidad de la **promovente** exigir al contratista el mantenimiento continuo de la unidad y que presente la constancia de tratamiento y/o disposición final adecuada de las descargas; la **promovente** deberá comprobar el cumplimiento del presente punto. Queda prohibido en cualquier etapa del **proyecto** el uso de letrinas o fosas sépticas.

5. En caso de generación de residuos peligrosos en el área del **proyecto**, deberán obtener su alta como generador de residuos peligrosos, así como disponer de contenedores adecuados rotulados y tapados, en sitios donde se reduzca el riesgo de contaminación del agua apegándose para tal fin a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento. Para el manejo de los residuos generados por el mantenimiento de los equipos fuera del **proyecto**, será obligación de la **promovente** verificar y comprobar que la generación y manejo de residuos peligrosos se realice de manera adecuada y conforme a la normatividad vigente; por lo tanto deberá verificar y comprobar que la empresa contratada está registrada como empresa generadora de residuos peligrosos.

6. Respecto a fauna silvestre que llegara a encontrar durante las diferentes etapas del **proyecto**, previo a su traslado y reubicación se le indica que deberá obtener el permiso que otorga para tales efectos la Dirección General de Vida Silvestre de esta Secretaría.

7. Deberá realizar al menos una reunión anual previa al inicio de extracción de material, en la que se muestre a los trabajadores imágenes de las especies susceptibles de encontrarse en la zona del **proyecto** y que se encuentren listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; de lo anterior se deberá tener evidencia de registro, para ser incluido en el cumplimiento de condicionantes.
8. Para prevenir accidentes deberá colocar al menos dos carteles por sección a explotar (uno al inicio y otro al final) donde se indique la profundidad y longitud de las "fosas" existentes posterior a las excavaciones.

9. Presentar a esta Delegación Federal, a partir de la recepción del presente resolutivo, un informe anual (posterior al periodo de lluvias) de la recuperación y restauración de las áreas del **proyecto** que ya hayan sido aprovechadas, dicho informe deberá contener información de tipo técnico, así como evidencias gráficas de la recuperación de dichas áreas en el lecho del río y el avance de la reforestación.

10. Respetar las servidumbres de paso tradicionales usadas por los habitantes locales para cruzar en época de estiaje de un margen a otro.

11. Respetar las áreas recreativas tradicionales usadas por los habitantes locales para lo cual deberá en caso de existir éstas áreas, ingresar un plano georreferenciado donde se indiquen dichas áreas, el plano deberá estar validado por la autoridad local.

12. Notificar a esta Delegación Federal el abandono del sitio, con **tres meses** de antelación, cuando todas aquellas instalaciones del **proyecto** rebasen su vida útil y no existan posibilidades para su renovación, con el fin de que proceda a su restauración y/o reforestación, destinando al área, el uso de suelo que prevalezca en el momento de la rehabilitación. Para ello, presentará ante esta unidad administrativa un "Programa de Restauracion Ecológica" en el que describa las actividades tendientes a la restauración del sitio y/o uso alternativo. Lo anteriormente aplicará de igual forma en caso de que la **promovente** desista de la ejecucion del **proyecto**.

13. Se prohibe a la **promovente**:

    a. Modificar por la extracción en forma perjudicial la sección hidráulica natural y/o afectar los márgenes ni la Zona Federal.

    b. Afectar el arbolado adyacente al área del **proyecto** y su zona de influencia, sobre todo las especies de vegetacion riparia como los sauces.

    c. Realizar el almacenamiento temporal del material, este deberá será vertido directamente a los camiones de volteo, para su transportación. No se deben dejar bordos en el cauce del río, lo que propiciaría el represamiento del agua y el aumento de profundidad y la reducción de la velocidad de la corriente del agua.

    d. El abandono de tambos de combustibles, materiales de recubrimientos, tramos de tubería y demas materiales metálicos sobrantes, dentro del área del **proyecto**, así como su disposición en terrenos aledaños.

    e. La reparación y mantenimiento de maquinaria y/o vehículos, dentro del área del **proyecto**.

OCTAVO.- La **promovente** debera presentar informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del

presente resolutivo y de las medidas de mitigación que fueron retomados de la **MIA-P** en el presente oficio. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit con una periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a esta Delegación Federal. El primer informe será presentado doce meses después de recibido el presente oficio.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra debera ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- La **promovente**, será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigacion, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**. En caso de que las obras y actividades pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su Área de Influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOPRIMERO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** vigilara el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente**, deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/2455/19

DECIMOCUARTO.- Notificar el contenido del presente oficio al **C. José Antonio Sifuentes Gascón** Representante Legal de la persona moral denominada **Urbanizaciones 3057, S. de R. L. de C. V.**, y/o **ninguno**, quienes fueron indicados en la solicitud como personas autorizadas para recibir notificaciones, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 Bis, 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, previa designación firma la presente el Jefe de la Unidad Jurídica."

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DELEGACIÓN NAYARIT

MIGUEL ÁNGEL ZAMUDIO VILLAGÓMEZ

c.c.p. C.P. Antonio Echevarría García.- Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.- Presente. Para su conocimiento.
c.c.p. Profr. Ramón Morán Galaviz. Facultado para ejercer las funciones, Obligaciones y atribuciones propias del Presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.
c.c.p. Ing. Carlos Alberto Hernández Solís. Director Local de la CONAGUA en el Edo. de Nayarit Av. Insurgentes #1050 Ote. Col. Menchaca, Tepic, Nay.
c.c.p. Lic. Adrián Sánchez Estrada.- Encargado de la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nayarit. Para su conocimiento.
c.c.p. Arq. Salvador Hernández Silva.- Encargado del Despacho de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.- Para su conocimiento.- ssilva@semarnat.gob.mx
c.c.p. Ing. Luis Enrique Álvarez García.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Para su conocimiento.
c.c.p. Ing. María Gabriela Castillo Chaires.- Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Para su conocimiento.
c.c.p. ARCHIVO **18NA2018TD058**
Archivo

Expediente: 18NA2019MD031

No. Bitácora: 18/MP-0126/04/19

Lelg/mgcc

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Décimo Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

...de Materiales pétreos El Capomo ubicado en el Mpio. de Compostela Nayarit

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2019
EMILIANO ZAPATA

COMPARECENCIA PERSONAL

En La ciudad de Tepic, Nayarit, siendo las 12:50 horas, del día 27 del mes de Agosto del año dos mil diecinueve, estando presente en las oficinas de la Delegación Federal de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales específicamente en el Departamento de Notificaciones, ubicadas en Av. allende No. 110 ote. Planta baja Colonia Centro, Tepic Nayarit

El C. **JOSE ANTONIO SIFUENTES GASCON** quien suscribe, identificándome en este acto a través de Instituto Nacional Electoral No. 0613040088738, voluntariamente comparezco para darme por notificado del oficio No. 138.01.00.01/2455/19 de fecha 05 de Agosto de 2019, emitido por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental de impacto ambiental), y de la cual recibo original, mismo que consta de (28) fojas útiles; firmando de conformidad al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior. Asimismo, recibo copia de la presente notificación por comparecencia personal.

Lic. Jaime Alonso López Hernandez
EL NOTIFICADOR

C. Jose Antonio Sifuentes Gascón
EL NOTIFICADO